SE SUSCRIBE Diel no vel eines

Dado en Palacio e le caratté orantal no obati

En Soria. - En la Imprenta Provincial, casa-palacio de Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafela-Diputacion.

tas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA



PRECIOS DE SUSCRICION. Il Completo de

The court of	a moial to and the real continui
	Pests. Cénts.
	Tres meses
CONTRACTOR	(Un año 12 59160
Fuera de la capita	Tres meses
1	Un año

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

-saf of the manufactor and income and income

SEPTEMBER 1. CONTRACTOR find a principle of the first and the second of the first back of

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. SE PUBLICA

PARTE OFICIAL.

That A Tradition and Assemble a Countries of the Countries of

actifications of the state of t

del Bates, Visitadi

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenisima Sra. Princesa de Astúrias, y las Serenisimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 29 de Marzo de 1880.) MINISTERIO DE ULTRAMAR.

to dispussion of the County of the strong is the strong in the strong in

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido con el fin de hacer extensivas á las provincias de Ultramar las disposiciones del decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 28 de Setiembre de 1869, que habilita los títulos obtenidos en Establecimientos libres de enseñanza, sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos de la Península, para el ejercicio privado de las profesiones, y determina la manera de revalidarlos:

Vistos los informes que acerca de la medida de que se trata han emitido los Gobiernos generales, Centros y Corporaciones de

las indicadas provincias: Considerando que conviene armonizar prudentemente la legislacion que en materia de Instruccion pública rige en los dominios de Ultramar con la vigente en la Península, y mucho más cuando con esa armonía, sin que queden desatendidas las garantías deaptitud científica indispensables, se consigue, como en el presente caso, ocurrir a una necesidad que se deja sentir principalmente en el Archipiélago Filipino, y ha aconsejado la reciente creacion de una Escuela de practicantes de Medicina y Farmacia en la Universidad de Manila;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien resolver:

Primero. Se hacen extensivas á las provincias de Ultramar las disposiones conteni-

Ministerio de Fomento en 28 de Setiembre de 1869, referente á los estudios hechos y títulos obtenidos en los Establecimientos libres de enseñanza, sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos de la Península con arreglo á lo mandado por el referido Ministerio.

Segundo. Para el efecto de la revalida de los expresados títulos, quedan autorizadas las Universidades de la Habana y Manila, las cuales se sujetarán al verificarlo á las formalidades prescritas en dicho decreto, y exigirán el pago de los derechos correspondientes, à tenor de lo que en el mismo se determina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1880 .- SANCHEZ BUSTILLO .- Señores Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

> (Gaceta del dia 29 de Marzo de 1880.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

> > REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sc.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Narciso Boris, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona, que confirmo un acuerdo del Ayuntamiento de San Gregorio mandandole entregar cierta cantidad en la Depositaria municipal.

Encargado el interesado de la recaudacion del repartimiento municipal de los años económicos de 1871 á 74, le exigió el Ayuntamiento en 15 de Agosto de 1877 la entrega de las cantidades cobradas. Apeló el interesado para ante el Gobernador de la provincia, alegando que hasta mediados de 1875 no se le dió el encargo de recaudar la anualidad corriente y las anteriores, y que en 25 de Octubre de 1874 fué preso por el cabecilla Saballs, que se apoderó de los fondos recaudados, importantes 5.627 rs., y de los libros talonarios, segun resultaba de la informacion que presento, hecha en 1.º de Setiembre de 1877, y del recibo librado por Saballs en 25 de Octubre de 1874. Informó el Ayuntadas en el citado decreto, expedido por el miento que no era exacto que la cobranza se

le hubiera encomendado en el año 1873, pues que aquella empezó para cada año en la época oportuna, segun acredita con los recibos" talonarios autorizados por el Recaudador Boris con fechas 1.º de Agosto de 1871 é igual dia de 1872; que era público que Boris se hizo prender por su primo Saballs, á fin de hacer suyos los fondos que tenía recaudados; que ninguno de los testigos presentados por Boris en la informacion hecha á su instancia en 1.º de Setienbre de 1877 declara haber visto que Saballs ni otra partida se apoderara de los fondos ni libros talonarios; que para suplir la falta de dichos recibos y listas cobratorias formó el Ayuntamiento otras nuevas anunciando á los contribuyentes que les serian de abono las cantidades entregadas á Boris siempre que lo acreditasen con recibos ó testigos, resultando de estadiligencia haber cobrado aquel 6.779 pesetas, de que se le hacia responsable. En vista de todo ello, y de conformidad con lo informado por la Comision provincial, desestimó el Gobernador la apelacion de Boris, contra cuya decision recurre en alzada al Gobierno.

La Seccion halla en su lugar las razones en que el Gobernador fundó la providencia, pues acreditado como lo está en el expediente que la cobranza empezó en 1871 y no en 1873, como el interesado dice, es evidente que si hubiera hecho entrega de las cuotas recaudadas en cada trimestre, conforme está mandado, no hubiera llegado el caso de haberle ocupado los fondos, aparte de que aun en el caso de que no se le hubiera conferido hasta 1871 la recaudacion de aquel año y de los anteriores, tiempo sobrado tuvo de entregar los fondos recaudados en la Caja municipal antes de 25 de Octubre de 1874, en que le fueron ocupados. El caso de fuerza mayor alegado por el interesado no puedetomarse en consideracion, puesto que en tiempo oportuno no cuidó de justificar debi-

damente el hecho.

Tampoco puede admitirse la razon que alega de no ser Recaudador, sino un Comisionado especial que á peticion del Ayuntamiento se encargó por favor del cobro de las contribuciones, dado que en todos sus actos y reclamaciones ha ostentado siempre el carácter de Recaudador con derecho á premio, aparte de que dentro de las prescripciones legales no cabe la distincion que el interesado pretende establecer.

Por lo demás, una vez que despues de la detencion de Boris se abrieron en el Ayuntamiento nuevos libros talonarios para el cobro de las contribuciones, y se obligó á pagar á todos los que no presentasen recibo, parece que el interesado tiene derecho á que se practique con intervencion suya una liquidacion para depurar lo que real y verdaderamente haya recaudado y no entregado en Caja, respecto de cuyo particular nada puede decir la Seccion por carecer el expediente de los datos necesarios al efecto, sin que tampoco pueda exponer nada por igual razon respecto de la partida de 403 pesetas de que se hace tambien responsable á Boris, por razon de apremios expedidos por la Ad-

Opina en resúmen la Seccion:

ministracion económica.

1.° Que procede desestimar el recurso del interesado, en cuanto pretende se le exima de responsabilidad por razon de las cantidades entregadas á los carlistas.

2.° Que tiene derecho á que en la liquidacion que se le forme se le haga cargo tan sólo de las cantidades que se acredite haber cobrado y no entregado en la Caja municipal, reservándole su derecho para reclamar por lo que respecta al importe de los apremios dirigidos contra el Ayuntamiento, si considera que no le son imputables.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se

2 ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1880. = Romero y Roblebo. = Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

> Gaceta del dia 14 de Mayo de 1880.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

HEY.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo i.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1880 á 1881, se fija en 90.000 hombres.

Art. 2.º La de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será de 38.743, 3.395 y 10.509 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y celesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta .= YO EL REY .= El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echa-VARRÍA.

SECCION SEGUNDA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Por la presidencia de la Asociacion general de Ganaderos del Reino se ha nombrado à D. Bruno del Barco, Visitador de trashumacion para que proteja el paso por esta provincia de los rebaños trashumantes que de los puntos de invernada se dirigená los pastos de verano.

Lo que hago público en este periódico oficial para que se le preste por los Alcaldes del tránsito los auxilios que reclame.

Soria, 15 de Mayo de 1880.

El Gobernador, VICTORIANO CIRCELOS Y ESTÉBAN.

Montes. - Circular.

Usando de las facultades que me confieren los artículos 95 y 96 del Reglamento de Montes vigente respecto à los productos que deben aprovecharse procedentes del incendio ocurrido en el monte pinar de Covaleda, he acordado se verifique una subasta el dia 3 de Junio próximo, con sujecion á las condiciones establecidas en el siguiente estado:

Estado del número y clases de árboles que se han de aprovechar mediante subasta pública en el monte de Covaleda, procedentes del incendio ocurrido en los dias 29, 30 y 51 de Agosto y 1.º de Setiembre úttimos, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y con arreglo á las condiciones insertas al pié del mismo y las publicadas en el Boletin oficial de 19 de Enero del presente año, núm. 8.

Committee of the control of the cont	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The second of th
Numero del PUEBLO de árboles marcados es mismo. pertenece. pié.	DIMENSIONES. Altura. Diámetro. Metros. Centimts.	PLAZO para la Número del marco. Nombre del marco. del sitio de la corta. De sierra. Número del marco. limpia Dias. Dias.
626 622 645 2246 414 1832 Totales. 6385	9 á 11 30 á 35 20 á 25 30 á 35 25 á 30 6060 9 á 11 6 á 8 20 á 25	Sel varal del Congosto y cuento de Chanfaina

1.2 La subasta dará principio el dia 3 de Junio próximo en las casas consistoriales del pueblo de Covaleda, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de su Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, bajo el tipo de tasacion de 6.060 pesetas.

2.2 Será autorizada por Notario público por exceder el tipo de tasacion de 500 pesetas, al tenor de lo prevenido en las Ordenanzas del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.º Se consideraran en vigor para esta subasta |

las condiciones análogas desde la 3.º á la 22 inclusive, insertas en el Boletin oficial de esta provincia citado en el encabezamiento, ó sea el correspondiente al 19 de Enero último, núm. 8.

4.º adicional. Tendrá derecho el rematante á pedir el marqueo y recuento en blanco de los productos de la corta en pié en dos distintas épocas dentro del plazo marcado en el estado preinserto.

5.º adicional. El rematante cuidará de poner atalavas en los sitios de la corta en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, dando cuenta de su distribucion à esta oficina, sepena de exigirle en caso con-

trario ante los Tribunales la debida responsabilidad si se desarroglase algun incendio.

Soria, 11 de Mayo de 1880. = El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para que fijandolo en los sitios de costumbre los pueblos de este partido llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitacion de la citada subasta.

Soria, 15 de Mayo de 1880.

El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

- out at the value stateigns and not be larger of the country of the state of the country of the

aparas ap ab babbayar a soin ADMINISTRACION, ECONÓMICA DE LA, PROVINCIA, DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 21 al 31 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	ol Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests. Cents
1	ve tress	23	LUNION SAN	ZTTTZ /	ob, inn	- Adens to reased as a	HIN Y MA
	Heredad	12 A 12 Common C	(A)	Medinaceli	The second secon	22 de Mayo de 1880	175
HE 마음이 경우에는 1717가 되었다면서 경우를 되었다. 1820의 HE 1820의	Idem	[10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10]	20 日本	Radona		27 id. id	64
	Idem			Beltejar	100 100 100 PM	27 id. id	203 2
	Casa		mosch 20 mi	Valdelagua		28 id. id	7.8
	Heredad			Cortes		31 id. id	1.02.545.915.145.25
	Idem			Cañicera		29 id. id	254 1
scual Bendicho	Casa	Clero		Velilla de Medina		21 id. id	88 21 5
	Granero			Nepas	4. 765711813	24 id. id	
lustiaño Nieto	Casa	Idem	177	Idem	17.°	24 id. id	75 2
mon Ruperez	Idem	Idem?	175	Idem		24 id. id	70
sé García Anton	Idem	Idem. and any /. Je	noi 163	Almazan	17.	24 id. id	125
	Idem			Cabanillas	4-0	25 id. id	51 2
[18] 전 18 - 19 - 19 - 19 - 19 - 19 - 19 - 19 -	Granero	The state of the s		Sagides		25 id. id	38 2
	Pajar			Idem	the state of the s	25 id. id	9 5
lection Pregnal	Casa	Idem III and the self	176			25 id. id	76 2
in Camera	Idem.	Idamha makad as a	5 magabs de m			27 id. id	
					170	a7 id id	
onimo Sanz	Idem	Ideni. Louis and a	11109011	Almazan.a	1440	27 id. id	153
dro Pena	Granero	idem	savori kilde Luti	Moron	17.0	27 id. id	20
oriano l'ascual	Idem	idem	(1) (17 193)	Idem	1 - 0	27 id. id	
tonio Valtueña	Casa	ldem	174	ldem		27 id. id	
BBI 전에 프로마스 (1985년 1987년 - 1985년 1987년 1982년 1987년 1987년 1987년 1988년 1988년 1987년 1987년 1987년 1987년 1987년 1987년 1987년 - 1987년	Heredad			Hoz de Arriba	16.	24 id. id	5 3
mismo	Idem	Idem	1979		16.	24 id. id	13
guel Campanario	Idem	Idem	14. 01842mm	Hoz de Arriba	16.°	26 id. id	75 (
mismo	Idem	Idem	843	Idem	16.	26 id. id	131
(STATES AND STATES AND STATES AND STATES AND	Idem			Rebollosa de Pedro.		29 id. id	
	Idem	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4 (1) 1 E-1 (1) (1) (1) (1) (1)	Idem		29 id. id. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10	
	Idem		9 9987		10 A STATE OF THE	25 id. id	The state of the s
	Idem.		1725	Añavieja.		25 id. id	7.0
[18] [2012] [18] [18] [2] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18	사용을 보고 있다. 그렇게 되어야 있는데 그것 보고 생각하다면 보고 있다면 되었다. 그리고 있는데 그리고 있다면 그리고 있다.		The state of the s	Dévanos	13 0	28 id. id	21
	Idem.			Valdeprado		28 id. id.	75
2. The control of th	Idem	The state of the s		Idem	1.0.0	28 id. id.	112
	Idem.			noniar tie e comment	13.0	28 id: id:	
staquio Gonzalez	. Iluerta	Idem	2245	Devauos	13 0	28 id. id. /	13
mismo.	Huerto	Idem	1776		12 0	20 14 14	26
incisco del Campo	Heredad	ldem	1852	Valdeprado	100	28 id. id	2 A.J. A. 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
dio Arancon	Idem	Idem.	10	Aldealices	110	28 id. id	22
cas Almarza	. Idem	Idem	1878 OHL	Idaminero	10110	23 id. id	$6\tilde{4}$
mismo	. Idem	Idem	141			24 id. id	500 1 1 1 A
nuel Hernando	. 1dem	1dem	924	Modamio	1 44 0	24 fd id. 0.22	
mismo	. Idem	Idem	310	Idem	the second second second	는 DED 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
mismo	. Idem	ldem	1999	Madruedano	1 44 0	24 id. id	
mismo	. Idem	ldem	921	Modamio	110	25 id. id	1
tonio Sanchez	. Idem	1dem	1087	Seron	110	29 10 10 12 11 10 1 10 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10	69
	A PARTICULAR SECURE AND A SECUR	lidem	1 23	Langa	11.	23 10. 10. 5910 11 10 11 11	86
tia Oatia	Heredad	lidein	741	Idem.	11.	25 id. id	30
des Dales	Casa	1dem	100	Burgo	11.	25 id. id	40
os an I and	Heredad	10em	999	Langa	.40 11.	28. id. id	40
	The second secon	lidem	1 1 1	Idem	.11.	28 id. id	39
mismo	Idom	Idem	815	Idem	.] 11.°	28 id. id	83
mismo	Idem.	Idem	195	Idem	. 11.	28 id. id	337
ariano Aguilar	· Idem	Idem	503	Idem	111.0	30 id. id	U5 H 19
elipe Lafuente	. Idem	Idem	A PHURAL	I dom	1 111	(30 i)) id -	.1 30
imaso Gonzalez	. Idem	Llom	9706	Nevierces	110	30 id. id. 107	131
iis García	. Idem	. Idem	2200	Idam	110	30 id id	165
mismo	. ldem	· Idem	100 6 Z 203 6 H	Cario	11 0	30 id id	50
colás Soria	. Era	. Idem	1893	1 Cong 14 : 190 . C . 10 11 J	. O. 181.	31 id id id	34
nacio Martinez	. Casa	. Idem	2133	Seron Solo Solowo	ONDO	30 id. id	12
ndencio Pastor	. Idem	. Idem:	475	Aldendela Perlanez.	10.	07 :4 d	1119
an Rodriguez	. Heredad	. Idem	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Guellar de la Sierra.	. 10.	27 id. (dr. 1) (h.t. 212111)	100
aledonio limenas		1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4					
mismo	Ildem	. Idem	• 11. 010(31)490 11)	140111.	. 1 .		
odrás Canala	Idem	. Idem	. 1624	Aldeaelpozo	. 10.	0 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	AND THE STATE OF
dures Garcia	Idem	. Idem	1892	Ribaroya	1 10	31 10. 10	.1 02
edro Martinez	Llom	Idem 110 110 110		Castil de Tierra	. 10.°	131 id. id	The second secon
ndres Garcia	Idem	Idem		Fuentelmonge		25 id. id. 298901.89.1	. The profit
arcos Salvachúa	. Idem	Idem		Idem		27 id. id. cl. a	
amon Gil Rubio	Idem	Despise	2193			29 id. id	2 2 20
ndrés Garcia	. Idem	. Fropios	. 2133	Torremocha	4 0	28 id id	200
annual Cionos	lldem	. Itilero	. 4000		2000	28 id. id	200 350
ndrés García	. Idem	. Propios	. 2101	Muriel de la Fuente.		29 id id il sh harango	
mismo	lldem	. Huem	1	Idem			
se Riasco	Casa	. Idem	. 004	San Felices	· [1] 5.	30 ideida. Job. chilisopa	
rancisco Renito	Terreno	Idem:	2204		. 1797 5.	a 30 idenides orașa A. Leb Lebi .	- 2009112
I mismo	Idem	. Idem	2202	Torrubia	. 5.	39 id. id	. 201 60
l miema	Idem	Idem	. 2203	Portillo	. 5.	30 id. id	. 80
T with a	Solar	Idem		Vinuesa	. 3.	29 id. id	21
a mismo	Terreno	Idem a man sold on		Cantalneia	01.00	29 id. id	.1110
lariano Cuartero	Terreno	Idem Total Also Ide		Idem (Lolko obasi)	9	194 ide id a prodeh omistly	1050
1 mismo		Panafaanaia (11)		Nieva	1 10	31 id. id	485
cequiel Martinez	Heredad	. Denencencia	1 13 1 1 147 U	Fuentelmonge	4	25 id. id	· 1015116
J. Dingon	4.252	MARKI	141	ir dontollingling	· · L 1 1 4	in the in Number of the early seen	

Soria, 13 de Mayo de 1880. = El Jese del negociado, José Carrascon. = V.º B.º = Sanchez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona, Oviedo y Alicante las cátedras de Psicología, Lógica y Etica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser per le ménos Bachiller en la Facultad de Filosofial y Letras ó tener aprebados los ejercicios para dicho grado: · · ·

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de ensenanza que en el mismo se propone.

Segun le dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte. para que las autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.n

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Abril de 1880. - El Rector, José Nadal.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Medicina legal y Tosicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompanadas de los decumentos que acrediten su aptitud. legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario, para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de ellictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Abril de 1880. = El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Fucatogelmes.

Por dimision del que la desempeñaba, de cuyo celo, laboriosidad é inteligencia ha quedado satisfecho este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría de la mencionada Corporacion con el sueldo anual de 225 pesetas.

Los aspirantes que quieran optar á la mencionada plaza dirigirán su peticion al Ayuntamiento de este pueblo en el plazo de ocho dias; debiendo acompañar à ella su cedula personal, fe de bautismo para acreditar su mayor edad, certificación de buena conducta y los demás méritos de que se hallen adornados los aspirantes, todo en papel del sello 11.º, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Fuentegelmes, 1.º de Mayo de 1880. = El Alcalde presidente, Pedro Matamala.

Ayuntamiento de Almajano.

Por dimision del que lo desempeñaba, fundada en su crónica enfermedad, se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus agregados Cirujales, Aldeaelseñor, Villares, La Rubia, Pinilla, Ausejo y Fuentelfresno, distantes el que más una hora de buen camino, con la dotacion anual de 670 medias de trigo comun por la asistencia de las familias pobres y acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitdes á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la previncia.

Almajano, 10 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Segundo Solano.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.º instancia de Soria.

Don Pedro Moreno Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentin Perez y Orden, natural de Cabrejas del Pinar, casado, mayor de edad, jornalero, sabe leer y escribir, sin otras señas, para que en el término de diez dias comparezca á prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre hurto de un pino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y personas que constituyen la pelicia judicial que si fuere habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Soria a 11 de Mayo de 1880. =Pedro Moreno. = Por su mandado, Bernardino Simon.

Juzgado de 1.º instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Los Jueces municipales de los pueblos que comprende este partido judicial remitirán á este Juzgado un estado de los matrimonios civiles que consten celebrados en el Registro civil de su cargo desde que comenzó á regir el decreto de 9 de Febrero de 1875 hasta la fecha.

Siendo urgente la remision de dichos datos á la

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado que los reclama en comunicacion de 24 de Abril próximo pasado, encarezco á dichos funcionarios la necesidad de que se cumpla puntualmente y en término de tercero dia cuanto se previene en la presente, debiendo significarles que estoy dispuesto á exigir la responsabilidad corresnondiente á los morosos.

Los Alcaldes noticiarán á los Jueces municipales este para su cumplimiento inmediato, avisando el

recibo.

Dado en Almazan á 11 de Mayo de 1880. = Cándido Fernandez Trebiño. = El Secretario de gobierno, Timoteo Mena y Ramos.

ANNUAS PARTIES.

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO, calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto

en esta capital como en Madrid;

De retiraciones de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda, Noviercas y Cuevas de Soria, cuyos pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán brevemente;

De expedientes de pension à los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido buen número de estos, teniendo hoy en trámite 19 expedientes sólamente de esta provincia;

De compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100. Tambien compra carpetas de intereses de inscripciones del 80 por 100, pagando estos valores como nunca se han pagado en Soria;

De la gestion de pago de cruces pensionadas, y de cuantos asuntos honresos se le confien.

ACOTAMIENTO. - Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las finca de labor y praderio que en el término municipal del pueblo de la Aldehuela de Periañez posee Doña Tomasa Perez, vecina de Soria.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua). DE JOSE MARIA HUESO. ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en

la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dis-

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8; 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho anmenta una, y así sucesivamente. ... En la misma casa y a precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de

algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos. Para noticias y pedidos, dirigirse a su propietario José

María Hueso; en Ateca. En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en com-petencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, pe-tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

Seria: = Imprenta provincial.